

787/2011-CR



Proyecto de Ley N° 517/2016-PE

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

Lima, 04 diciembre de 2012

OFICIO N° 257-2012-PR

Señor
VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República
Presente.-



De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con relación a la Autógrafa de la “Ley que Establece la Defensa Legal del Policía”.

Al respecto, debemos manifestar que, luego de la revisión y evaluación efectuada a la Autógrafa de Ley, estimamos conveniente observar la misma por las consideraciones siguientes:

1. Sobre el particular, cabe señalar que en el marco de la delegación de facultades en materia de fortalecimiento y reforma institucional del Sector Interior y de Defensa Nacional otorgada por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo, en merito a la Ley 29915, la cual comprende – entre otras materias – la reforma de la legislación orientada al fortalecimiento institucional del Ministerio del Interior, de la Policía Nacional del Perú y de la carrera policial, el Sector Interior está proponiendo la creación de una oficina a cargo de la defensa legal policial, como parte de la estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú.

Por lo expuesto, consideramos que la Autógrafa alcanzada no respondería a ninguna necesidad normativa real puesto que, lo que se quiere normar, estará ya regulado de manera clara en un futuro instrumento legal.

2. El artículo 2° de la autógrafa no establece en detalle cuál es el procedimiento para el reembolso del monto abonado por concepto de honorarios profesionales de la asesoría legal en caso la sentencia consentida o ejecutoriada sea desfavorable al policía, mas aún si se considera que el artículo 1° de la autógrafa indica que, el servicio de defensa legal de los policías estará a cargo de un cuerpo jurídico de carácter permanente, y no se realizará través de la contratación de abogados externos o independientes al Sector Interior.

Por las razones expuestas, se observa la mencionada Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108° de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,


OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República


JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

437

787/2011-CR.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ⁴ de ¹² de 20 ¹²

Pase a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.

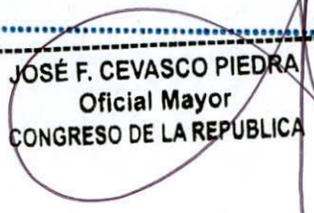


JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ¹⁵ de ^{NOVIEMBRE} de 2016..

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo N° 19-2016-2017/CONSEJO-CR, de fecha 7 de setiembre de 2016, actualícese el proyecto de ley N° ^{787/2011-CR} asignándole el N° ^{517/2016-PE} y pase a la(s) Comisión(es) de DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.



JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LA DEFENSA LEGAL DEL POLICÍA

Artículo 1. Defensa legal al personal policial

El Ministerio del Interior, a través de un cuerpo jurídico permanente, brinda defensa legal al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad que se encuentra comprendido o involucrado en investigaciones o denuncias ante el Ministerio Público o en procesos judiciales ante el fuero común, y el Fuero Militar Policial, por presunta comisión de delitos en el ejercicio regular de sus funciones.

Artículo 2. Reembolso

Al solicitar la defensa judicial el miembro de la Policía Nacional del Perú suscribe un compromiso de pago con el Ministerio del Interior. En caso de que la sentencia consentida o ejecutoriada le sea desfavorable, deberá reembolsar el monto abonado por concepto de honorarios profesionales de la asesoría especializada al finalizar el proceso.

Artículo 3. Recursos

Lo dispuesto en el artículo 1 es con cargo a los recursos del Ministerio del Interior.





Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de noviembre de dos mil doce.



[Signature]
VICTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República



[Signature]
MARCO TULLIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA